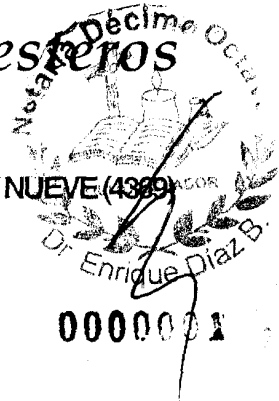


Dr. Enrique Díaz Ballesteros



ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (4369)

CONTRATO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACION:

“ECUABUILDERS COMPAÑIA LIMITADA”

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
ALDAZ GORDILLO PAOLA DE LOURDES	CC.170812388-8	SOCIA
GORDILLO CARRERA LUPE DEL LOURDES	CC.170283527-1	SOCIA
GORDILLO CARRERA FABIOLA DEL CARMEN	CC.170394404-9	SOCIA

CUANTIA: USD \$5.000,00

DI 4 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: señora **PAOLA DE LOURDES ALDAZ GORDILLO**, casada, por sus propios derechos; señora **LUPE DEL LOURDES GORDILLO CARRERA**, divorciada, por sus propios derechos; y señora **FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO CARRERA**, divorciada, por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en Sangolquí, Cantón Rumiñahui, de paso por esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a

1 quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus
2 documentos de identidad, bien instruidas por mí el
3 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a
4 la que proceden libre y voluntariamente de
5 conformidad con la minuta que me presentan, para que
6 la eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
7 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
8 Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente
9 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD**
10 **LIMITADA**, al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO**
11 **PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
12 otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución
13 de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: UNO)
14 PAOLA DE LOURDES ALDAZ GORDILLO casada; DOS).-
15 LUPE DEL LOURDES GORDILLO CARRERA, divorciada;
16 TRES).- FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO CARRERA,
17 divorciada. Las comparecientes son de nacionalidad
18 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad
19 de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, y
20 con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes en
21 forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos
22 unen sus capitales para Constituir la presente Sociedad.
23 **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La compañía se
24 denominará: "ECUABUILDERS COMPAÑÍA LIMITADA", la
25 misma que se registrá por la Ley de Compañías a los presentes
26 estatutos y demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.-**
27 **DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá
28 como domicilio Principal la Ciudad de Quito, Provincia de



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

00000021



1 Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o
2 fuera del país; y tendrá un plazo de duración de cincuenta
3 años, desde el momento que la escritura de constitución sea
4 inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de
5 duración que podrá ser prorrogado o disminuido por
6 Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO**
7 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por
8 Objeto Social realizar las siguientes actividades: a).- La
9 planificación, el desarrollo y la ejecución de proyectos *c. a. s. /*
10 relacionados con la Ingeniería Civil, Geología y Arquitectura, en
11 consecuencia podrá realizar diseños y construcciones de
12 canales, carreteras, plataformas, puentes, edificaciones,
13 urbanizaciones, servicio de provisión de material pétreo,
14 necesaria para estos fines y obras de ingeniería civil en
15 general, diseños y construcciones viales y de pavimentos,
16 hidráulicos, sanitarios; diseños arquitectónicos, estudios
17 hidrológicos, geológicos y de suelos; podrá realizar el
18 levantamientos de la superficie terrestre, o medios topográficos,
19 geodésicos, fotogramétricos y satelitarios; b).- Podrá elaborar
20 documentos cartográficos de todo tipo y determinar ubicaciones
21 geográficas mediante procesamiento por satélite; determinar
22 áreas de concesión minera, petrolera, naturales protegidas,
23 efectuar estudios de impacto ambiental, arrendamiento de
24 maquinaria para construcción vial, y la comercialización de
25 servicios en las siguientes áreas: administración, organización,
26 contabilidad, asesoría técnica y económica de empresas; c).-
27 La presente compañía podrá comprar, vender, importar,
28 exportar, representar, distribuir, productos y bienes necesarios

1 para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales
 2 descritos. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá
 3 realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles
 4 permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con
 5 su actividad. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El
 6 Capital social de la compañía será de **CINCO MIL DOLARES**
 7 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido
 8 en CINCO MIL participaciones de UN DOLAR DE LOS
 9 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, iguales,
 10 acumulativas e indivisibles; Capital Social que se encuentra
 11 pagado en su totalidad tal como se lo demuestra en el cuadro
 12 de integración.-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

14 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
15 ECUATORIANOS	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
16 PAOLA DE LOURDES			
17 ALDAZ GORDILLO	4.800,00	4.800,00	4.800
18 LUPE DEL LOURDES			
19 GORDILLO CARRERA	100,00	100,00	100
20 FABIOLA DEL CARMEN			
21 GORDILLO CARRERA	100,00	100,00	100
22 TOTALES	5.000,00	5.000,00	5.000

23 El Capital pagado en numerario se depositará en uno de los
 24 Bancos de la Ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en la
 25 Cuenta Especial de Integración de Capital, Certificado Bancario
 26 que se agregará como documento habilitante en la Escritura
 27 Pública respectiva, dando cumplimiento con lo dispuesto del
 28 Artículo ciento tres de la Ley de Compañías vigente.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transferibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O**

DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento once de la misma Ley. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce, ciento quince de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial

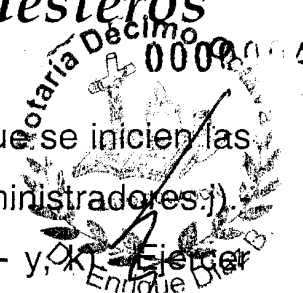
1 para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante ostente
2 poder general o especial, legalmente conferido. Las utilidades
3 se repartirán entre los socios en proporción a las
4 participaciones sociales pagadas, hechas que sean las
5 deducciones para el fondo de reserva legal y las demás
6 previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su
7 responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos
8 aportes. **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y**

9 **ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la
10 Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el
11 Gerente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA**

12 **GENERAL.-** La Junta General, constituida por los socios
13 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
14 compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos
15 relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que
16 juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus
17 atribuciones específicas son las siguientes: a).- Designar y
18 remover por causas legales a los Administradores de la
19 Compañía.- b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas,
20 balances e informes que presente el Gerente. c).- Resolver
21 acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d).-
22 Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión
23 de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.
24 e).- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga
25 o disminución de la duración del contrato social. f).- Acordar la
26 disolución anticipada de la Compañía. g).- Decidir el gravamen
27 o la enajenación de inmuebles de la Compañía. h).- Acordar la
28 exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 causales establecidas en la Ley. i).- Disponer que se inicien las
2 acciones correspondientes en contra de los administradores. j).
3 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- y, k).- Ejercer
4 las demás establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
5 **DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**
6 Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se
7 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa
8 convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el
9 caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los
10 presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos
11 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
13 conocer el balance anual y las cuentas que presente el
14 Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación
15 del fondo de reserva legal, así como los demás puntos
16 señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán
17 en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas
18 Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán
19 tratarse los asuntos puntualizar en la convocatoria, bajo pena
20 de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
21 **CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o
22 extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el
23 Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante
24 notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio
25 registrada en la compañía de la cual se dejará copia y
26 constancia de la notificación en los archivos de la compañía,
27 y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al/
28 lugar registrado/más reciente por el socio como su domicilio,

servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- la Junta General se considerará validamente

constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la

convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE**

TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la
2 Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive
3 para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin
4 perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las
5 decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la
6 aprobación del Acta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
7 **DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará al socio el
8 derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y**
9 **EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General deberá
10 elaborarse un Acta redactada en idioma castellano,
11 (cumpliéndose los requisitos del artículo veinte y cinco del
12 reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas,
13 expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas
14 podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de
15 los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del
16 Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas
17 Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo
18 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Se formara
19 un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia
20 del Acta y de los documentos que justifiquen que la
21 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en
22 los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente
23 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la
24 Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento
25 veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
26 **OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Actas de
27 juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el
28 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración

1 continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.

2 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El

3 presidente tendrá una duración de DOS años en su cargo, pero

4 podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser designado

5 Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus

6 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado,

7 sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres

8 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva

9 del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus

10 atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

11 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes:

12 a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la

13 Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta

14 General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los

15 certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales

16 con el Secretario.- d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente

17 en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los

18 bienes inmuebles de la Compañía; e).Supervigilar las

19 operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).-

20 Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con

21 todas sus atribuciones; g).- Convocar a Junta general de

22 socios, y; h).- En General las demás atribuciones que le

23 confiere la Ley, estos estatutos y la Junta general de socios.

24 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION**

25 **LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la

26 compañía, será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO**

27 **SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no

28 se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo



1 será de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En
2 caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo remplazará el
3 Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del
4 Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será
5 inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la
6 Compañía; La fecha de la inscripción del nombramiento será la
7 del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de
8 inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere
9 obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGESIMO**
10 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son
11 atribuciones del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la
12 compañía, legal judicial y extrajudicialmente.; b).- Nombrar y
13 remover al personal de la compañía y señalar sus
14 remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la
15 compañía; c).- Organizar las oficinas de la compañía; d).- Dirigir
16 el movimiento económico-financiero de la compañía; e).-
17 Supervigilar las labores del personal de la compañía; f).-
18 Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance
19 que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de
20 pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de
21 distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días
22 a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico;
23 g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la
24 compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar que lleve los libros
25 de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir
26 en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del
27 domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la
28 Empresa, conforme lo establece el artículo ciento treinta y uno de

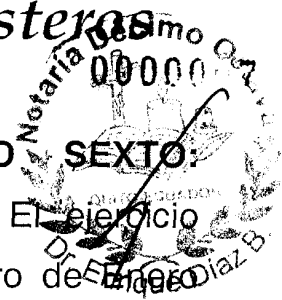
la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de Socios;
j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de
que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios
presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k).-
Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos
o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés,
letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la
compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la
compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y en los
presentes estatutos; l).- Intervenir conjuntamente con el
Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro
gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m).- Firmar
los cheque de la compañía; n).- Otorgar poderes especiales, y
generales con autorización de la Junta General de socios; ñ).- En
general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en
los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de
socios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley
de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE**

RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal
hasta que éste alcance por lo menos el (veinte por ciento)
del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se
segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (cinco
por ciento). La Junta General de socios podrá constituir otros
fondos de reserva para los objetivos que ella determine.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse
en cualquier momento, pudiendo la Junta General designar
a los liquidadores, sujetándose en todo a lo dispuesto en la



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**
2 **EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-** El ejercicio
3 económico de la compañía será desde el primero de Enero
4 hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La
5 fiscalización de la compañía, estará a cargo de la Junta
6 General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno
7 o dos Comisarios-Socios o NO de la compañía, para un
8 período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
9 ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho
10 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las opresiones
11 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de
12 la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
13 **DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere
14 previsto en éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de
15 Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y
16 disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se
17 acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al
18 Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado
19 en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de
20 veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.
21 **DISPOCISIONES TRANSITORIAS.-** Los socios nombran por
22 unanimidad, en calidad de GERENTE la señora Paola de
23 Lourdes Aldaz Gordillo, y, en calidad de PRESIDENTE la
24 señora Lupe del Lourdes Gordillo Carrera; además facultan al
25 señor Doctor Fabián Navarrete Q. para que realice todos los
26 trámites necesarios hasta su aprobación en la presente
27 Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro
28 Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

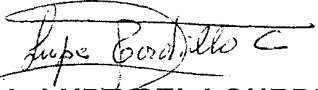
1 cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que
2 se requiera para la presente validez de este instrumento
3 público. " **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda
4 elevada a escritura pública con todo el valor legal y está
5 firmada por el Doctor Fabián Navarrete, Abogado con matrícula
6 profesional número siete mil quinientos treinta y uno del
7 Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la
8 presente escritura, se observaron todos los preceptos legales
9 del caso, y, leída que les fue íntegramente a las
10 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada
11 una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad
12 de acto, de todo lo cual doy fe.-

13
14
15 

16
17 **SRA. PAOLA DE LOURDES ALDAZ GORDILLO**

18 **C.C. 1708123888**

C.V. 179-0002

19
20
21
22 

23 **SRA. LUPE DEL LOURDES GORDILLO CARRERA**

24 **C.C. 170283527-1**

C.V. 167-0023

25
26
27
28 **SIGUE LA FIR...**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...MA DE LA COMPARECIENTE

SRA. FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO CARRERA

C.C. 17-0394404-9

C.V. 166-0023

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Octubre de 2007

Mediante comprobante No. **913691495**, el (la) Sra. PAOLA DE LOURDES ALDAZ

GORDILLO XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ECUABUILDERS CIA LTDA.**

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PAOLA DE LOURDES ALDAZ GORDILLO	US.\$.	4,800.00
LUPE DE LOURDES GORDILLO CARRERA	US.\$.	100.00
FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO CARRERA	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 5,000.00

OBSERVACIONES:

LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL, LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA ÚNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

FCindi Geo C.

0000009

2004-05-20

Parabell
FIRMA DEL CEDUCO

PULGAR DERÉCHOFIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL CEDULADO

Robert L. B. B. B.

[Handwritten signature]



NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: - 1 - Hoja(s) Util(es)
Quito, a: **30 OCT 2007**
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

De o...



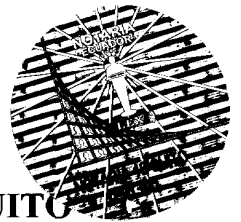
Dr. Enrique Díaz Ballesteros 0000010



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE ECUABUILDERS COMPAÑÍA LIMITADA**, que otorgan la señora PAOLA DE LOURDES ALDAZ GORDILLO Y OTRAS, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



TRIPLE BLANC

RA...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros 0000011

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE ECUABUILDERS COMPAÑÍA LIMITADA**, de fecha 30 de OCTUBRE del 2007, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 07.Q.IJ.005029, de fecha 13 de DICIEMBRE del 2007, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.



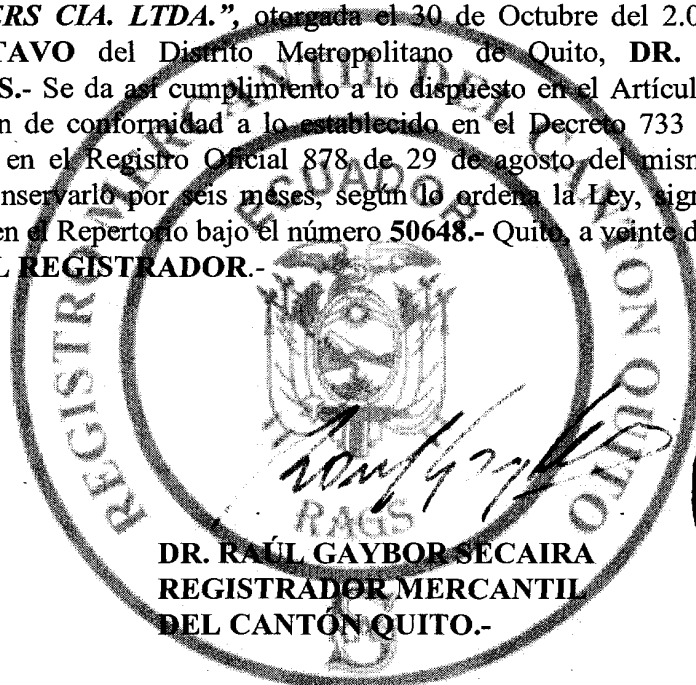


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL VEINTE Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Diciembre del 2.007, bajo el número **3792** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUABUILDERS CIA. LTDA."**, otorgada el 30 de Octubre del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2271**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **50648**.- Quito, a veinte de Diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

00774

0000013

Quito,

14 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUABUILDERS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL